

PRONUNCIAMIENTO

18 de mayo de 2023

MÁXIMA ALERTA DE DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR

A las siete de la mañana del 17 de mayo de 2023, el presidente Guillermo Lasso comunicó al país su decisión de disolver la Asamblea Nacional¹. Inmediatamente después, las cúpulas militar y policial respaldaron públicamente esa decisión y conminaron a la población a “respetarla total y completamente” y advirtieron que en caso de que se “alterare el orden constitucional” las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional actuarán “con firmeza”.²

Frente a la disolución de la Asamblea Nacional por el presidente, la “advertencia” del aparato de fuerza estatal y ante el riesgo fundado de que se cometan violaciones a derechos nos pronunciamos como Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos:

A. Sobre la configuración de la causal “grave crisis política y conmoción interna”³ invocada por el presidente Lasso para disolver la Asamblea Nacional

La disolución de la Asamblea Nacional es una decisión regulada por el artículo 148 de la Constitución. El Ejecutivo solamente puede adoptar esta medida si demuestra, de forma justificada, alguna de las circunstancias excepcionales previstas en este artículo. Estas circunstancias son: que la Asamblea se arrogue funciones al margen de la Constitución u obstruya persistentemente el plan de desarrollo, o que se dé una grave crisis política y conmoción interna. En cada caso, se requiere que haya hechos verificables que configuren la causal invocada. El Ejecutivo de manera arbitraria no puede simplemente invocar una causal y sin más disolver a la Asamblea Nacional. Si bien sólo en el primer caso (arrogación indebida de funciones por la Asamblea) requiere además un dictamen favorable de la Corte Constitucional, esto no significa que las otras dos causales no deban justificarse.

La Asamblea Nacional representa a la función legislativa y cumple un rol fundamental en la separación de poderes. De ahí, el deber de justificar altamente su disolución. En un Estado

1. https://twitter.com/radio_pichincha/status/1658796850973900802?s=20

2. <https://twitter.com/i/broadcasts/1djGXlpqbMOGZ>

3. Constitución, artículo 148.

constitucional y democrático, la separación de poderes es una de las garantías fundamentales de la vigencia de los derechos de las personas, los colectivos, los pueblos y nacionalidades y la naturaleza. La disolución de la Asamblea pone en serio riesgo la vigencia de derechos cuya protección es la principal razón de ser del Estado.

Ahora el gobierno alega la causal “grave crisis política y conmoción interna” con base en consideraciones endebles. Según el presidente Lasso, la “crisis política” se habría configurado en el ejercicio mismo de las funciones de la Asamblea: legislar y fiscalizar. La “conmoción interna” se habría configurado en la falta de confianza ciudadana en la Asamblea aunque la falta de confianza popular en el presidente sea bajísima también⁴. Además, en la narrativa

presidencial, la “gravedad” se demuestra en la posibilidad de movilizaciones que podrían poner en peligro derechos y principios democráticos. Como si las meras especulaciones constituyen conmoción actual y de determinada intensidad para provocar riesgos, inestabilidad, inseguridad, como requiere la Constitución según la Corte Constitucional.

Estas razones son débiles. Más aún, unidas a la forma y momento en que el presidente decide activar el mecanismo de muerte cruzada y disponer la disolución de la Asamblea revelan su verdadera intención: interrumpir el juicio político y evitar su eventual destitución. Todo, bajo un disfraz de “crisis y conmoción” tan forzado que ni el mismo presidente la insinuó en su intervención ante la Asamblea horas antes de publicar el decreto. Decreto que según declaraciones públicas de colaboradores del Presidente y el jefe de su bancada legislativa, estaba listo para la firma antes de esa intervención⁵.

B. Sobre los efectos de la disolución de la Asamblea Nacional en la garantía de los derechos de ciudadanos, colectivos y la naturaleza

El resultado concreto de la decisión del presidente es que, desde hoy y hasta la instalación de una nueva Asamblea, no existe órgano legislativo y fiscalizador que cumpla la función de contrapeso al ejecutivo.

En lo legislativo, el presidente gobernará a través de decretos, históricamente los instrumentos de las dictaduras. El hecho de que sólo pueda emitir decretos económicos de emergencia bajo control previo de la Corte Constitucional no les resta la ilegitimidad democrática⁶. El manejo económico, ampliamente entendido, abarca un universo amplio de temas fiscales, laborales, explotación de recursos, desarrollo de mega infraestructura, privatización de servicios, entre otros. Es alto el riesgo de que este manejo comprometa derechos económicos sociales, culturales y ambientales como educación, salud, soberanía alimentaria, naturaleza, seguridad social, etc. Esto no es mera elucubración. A lo largo del día 17 de mayo, el presidente declaró que impulsará las políticas que han sido cuestionadas por varios sectores sociales y que incluso motivaron las movilizaciones y protestas de junio pasado. En este contexto, la Corte

4. <https://www.perfilesdeopinion.com/images/pdf/presidente.pdf>

5. <https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/politica/item/161415-decreto-para-la-muerte-cruzada-esta-listo>

6. Se originan en la voluntad unilateral de una de las funciones del Estado, y no son producto del necesario debate democrático y participación social. Por su parte esta Corte Constitucional tiene a su haber dictámenes y sentencias donde han cimentado el hiperpresidencialismo y la ineficacia jurídica de la Constitución: Dictamen 1-22-OP/22; CASO No. 1-23-OP; N° 62-21-IN

Constitucional que se ha asumido como un árbitro entre poderes más que un garante de derechos puede decidir limitar su rol a vigilancia mínima. Para ilustrar, la Corte Constitucional arbitrará en una cancha ladeada, sin equipo contrario, defensa ni arquero. Se limitará a verificar que la pelota ha entrado en el arco abierto.

En cuanto a la fiscalización, no hay disposiciones que asignen ese importante rol a algún poder o agencia del Estado. En el aire quedará entonces un juicio político autorizado por la Corte Constitucional en el que se estaba procesando al presidente por peculado. Mientras tanto, ese mismo presidente, procesado sin resolución, se mantendrá en el cargo con facultades extraordinarias y sin fiscalizador.

En estas circunstancias, nada garantiza que el presidente no abuse de estas funciones extraordinarias. Su falta de vocación democrática y plural la ha demostrado anteriormente. Lo hizo, por ejemplo, al vetar la ley de interrupción legal del embarazo y modificarla unilateralmente en un 97 por ciento. Ignoró a sabiendas la orden de la Corte Constitucional de que la ley fuera el producto del más amplio diálogo democrático posible. Vía decreto y sin ningún proceso de participación reguló la consulta prelegislativa del ejecutivo a efectos de favorecer que otras normas que se encuentran en suspenso por incumplir este derecho puedan ser procesadas, como ejemplo el Código Ambiental, buscando acelerar y facilitar a empresas extractivas los procesos para la obtención de licencias y permisos para la ejecución de sus proyectos; también vía decreto y sin ningún proceso de participación y consenso reformó el reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría⁷ que determina que las entidades financieras que tengan un 50% o más de capital, patrimonio o fondos que provengan de recursos públicos ya no estarán bajo el control y vigilancia de la Contraloría General del Estado.

También es conocida su tendencia a echar tierra sobre las alegaciones de corrupción cuando lo involucran a él o su entorno cercano. Rehuyó comparecer ante la Asamblea cuando lo convocaron a responder sobre el escándalo internacional “Pandora Papers” que lo denuncia como titular de opacos esquemas en paraísos fiscales. A conveniencia ha cambiado versiones sobre su relación con Hernán Luque Lecaro, implicado directo en corrupción y prófugo de la justicia. Ha ignorado la cuestionable inacción de la policía en localizar a Rubén Chérrez Faggioni, personaje implicado también en una investigación penal, testigo y cercano a Danilo Carrera Drouet, cuñado y mentor de Lasso⁸. Es de conocimiento público que con la muerte de Chérrez en una casa en Punta Blanca, sus asesinos callaron a un importante testigo en el caso.

En definitiva, en un contexto constitucional hiperpresidencialista tendremos un “cuasi rey” gobernando el país mientras no tengamos nuevas autoridades electas y reinstalada la Asamblea con todas sus facultades. Los derechos de ciudadanas y ciudadanos, colectivos, pueblos y nacionalidades y la naturaleza están en serio riesgo y vulnerabilidad. El gobierno no demuestra la contención necesaria para sortear una situación inédita de dudosa democracia ni la apertura y colaboración requeridas para asegurar la fiscalización de sus acciones de dudosa integridad.

7. Decreto Ejecutivo 695, 20 de marzo de 2023

8. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/rubencherres-narcotrafico-mafia-albanesa-danilocarrera/>
<https://gk.city/2023/01/09/quien-es-danilo-carrera/>

C. Alerta máxima ante riesgo fundado de violación de derechos humanos

La disolución de la Asamblea se produce en un contexto en el que el Gobierno Nacional ha elegido la vía del securitismo y defensa armada como estrategia de política pública para atender la gravísima situación y las fallas estructurales del Estado en relación a la falta de garantía para los derechos económicos, sociales y culturales, lo que ha desembocado en el aumento de factores criminológicos y de delincuencia en el país. Así:

- El 01 de abril de 2023 emitió el Decreto 707⁹ mediante el cual se autoriza el “porte de armas de uso civil para la defensa personal a nivel nacional” y de gas pimienta, poniendo en grave riesgo derechos como la vida y la integridad¹⁰. En ese Decreto de reformas incluye limitaciones para el ejercicio del autogobierno de las comunidades y nacionalidades indígenas indicando que las “armas ancestrales” para ser portadas y usadas por fuera de los territorios necesitan autorización de la Fuerzas Armadas.
- El 03 de mayo de 2023, mediante Decreto 730¹¹ dispuso y autorizó la militarización del territorio nacional, por medio del cual autoriza a las Fuerzas Armadas puedan ejecutar operaciones militares para enfrentar, contrarrestar y reprimir a personas y organizaciones a las que califiquen de forma arbitraria y discrecional como “terroristas”, por un tiempo indefinido. Con esto lo que se busca establecer un escenario de abuso de poder, arbitrariedad, para señalar, estigmatizar, reprimir y criminalizar a los actores sociales, defensores y defensoras de derechos humanos y, particularmente, al movimiento indígena y su guardia indígena a que ha catalogado como “grupos subversivos al margen de la ley”¹².

Con estos Decretos Ejecutivos, nuevamente declarados por el ejecutivo de manera unilateral e inconsulta, se busca generar escenarios de violencia y represión creando graves riesgos a la vida, la integridad de las personas y la labor de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil. Estos son inconstitucionales porque no respetan el principio de reserva de ley, invaden competencias particularmente los relacionados con las actividades complementarias y excepcionales con las que está autorizada a actuar las Fuerzas Armadas y ordenan actuaciones imposibles en un Estado constitucional de derechos y justicia (realizar operativos militares contra personas u organizaciones terroristas). Así mismo, los decretos vulneran la seguridad jurídica porque existe un margen muy amplio de indeterminación sobre lo que significa el “terrorismo como amenaza” que genera violación a principios del debido proceso como la presunción de inocencia.“

9. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 del 12 de abril de 2023.

10. Publicada mediante Decreto Ejecutivo No. 169 de 27 de marzo de 1997, y reformado el 15 de junio de 2015.

11. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 04 de mayo de 2023

12. Radio Pichincha, 30 de enero de 2023, Declaraciones de Diego Ordonez, Secretario de Seguridad,

<https://www.radiopichincha.com/ordonez-califica-a-las-guardias-indigenas-como-nuevas-formas-de-organizacion-militar/>; Primicias, 11 de julio de 2022, <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ministro-patricio-carrillo-control-guardia-indigena-ecuador-paro-nacional/>

Como señalamos, en ese contexto, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en un pronunciamiento público conjunto¹³ indicaron que “estamos seguros que el país no aceptará ningún intento de alterar el orden constitucional a través de la violencia para atentar contra la democracia, en ese caso, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional actuaremos con firmeza en cumplimiento a nuestra misión constitucional para proteger la vida, los derechos y garantías de los ecuatorianos”.

Al respecto, es necesario recordar que el derecho a manifestación se encuentra protegido por el artículo 66 numeral 3 y el derecho a la resistencia en el artículo 98 de la Constitución. La Corte Constitucional en la sentencia 33-20-IN/21 de 05 de mayo de 2021 sobre la inconstitucionalidad del “Reglamento del Uso progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas” mencionó que en el caso de protesta es deber del Estado “proteger a las personas involucradas en las reuniones pacíficas; y por el otro, debe tomar medidas para facilitar y permitir que se lleven a cabo sin injerencias innecesarias”. Es decir, está protegido el derecho a protestar y “participar libremente sin necesidad de autorización previa eligiendo el contenido y mensajes que desean transmitir, así como escogiendo el tiempo y lugar para ellas sin intervenciones arbitrarias del Estado”. Por tanto, está prohibido que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional intervengan en manifestaciones realizadas en el ejercicio del derecho a la protesta.

Advertimos entonces el riesgo que existe para los derechos de las personas que protestan por la forma en la que el Ejecutivo intenta calificar de forma arbitraria y discrecional cuál protesta es “legítima” y cuál no. En un escenario de pérdida de credibilidad y de confianza del Gobierno Nacional, la protesta de la sociedad civil es legítima y debe respetarse ese derecho¹⁴, evitando violar los derechos y hacer uso de la fuerza de forma ilegítima y desproporcionada.

Como ya se señaló disuelta la Asamblea Nacional, el Gobierno Nacional pretende llevar a cabo un gobierno mediante “Decretos-Ley de urgencia en materia económica” lo que implica adelantar una política de violación de derechos, desconociendo la obligación de deliberación democrática como elemento central del régimen republicano y democrático.

Patricio Donoso, Ministro de Trabajo, previo al ingreso a una reunión del Gabinete de Guillermo Lasso mencionó que se adelanta una reforma laboral¹⁵. Desde el inicio del Gobierno, Lasso ha intentado llevar adelante una reforma laboral que es contraria a los derechos de los trabajadores mediante la iniciativa de la “Ley de Creación de Oportunidades” que fue archivada por violar garantías laborales, entre otras cosas porque era contrario a la estabilidad laboral, flexibilización de las jornadas de trabajo que pueden superar los máximos y mínimos, reducción del pago por horas fuera de la jornada, flexibilización de las condiciones de terminación del contrato de trabajo¹⁶. Avanzar con la reforma laboral que tiene Lasso implicaría que se violen derechos y

13. Presidencia de la República, 17 de mayo de 2023, https://twitter.com/Presidencia_Ec/status/1658818272303755265?s=20

14. Anuncio de movilizaciones, 17 de mayo de 2023, <https://twitter.com/ECUADORCHEQUEA/status/1658849459541794817?s=20>

15. Primicias, 17 de mayo de 2023, Muerte cruzada: Presidente Guillermo Lasso disuelve la Asamblea, https://www.primicias.ec/noticias/politica/presidente-guillermo-lasso-muerte-cruzada/?utm_source=twitter&utm_medium=social

16. Primicias, 05 de enero de 2023, La reforma laboral revive las tensiones entre Ejecutivo y Legislativo <https://www.primicias.ec/noticias/politica/reforma-laboral-revive-tensiones-ejecutivo-legislativo/>; Primicias, 28 de septiembre de 2023, Cinco grandes diferencias entre la ‘megaley’ y el Código de Trabajo, <https://www.primicias.ec/noticias/economia/diferencias-ley-creacion-oportunidades-codigo-trabajo/>

garantías laborales que han sido el resultado de luchas históricas y que se vacíe su contenido constitucional; llegando a ser promulgadas sin el debido proceso de deliberación democrática. Por tanto alertamos que mediante Decreto-Ley se pretende avanzar en una agenda unilateral desde el Ejecutivo para restringir de forma arbitraria, discrecional e ilegítima el derecho de los/as trabajadores/as.

El Ministro de Energía Fernando Santos, indicó que mediante decreto-ley se pretende “acelerar los plazos que lamentablemente la maraña burocrática y la desidia de infiltrados correistas han impedido el progreso del país (...) que el Estado cumpla sus fines nobles y que el sector privado sea quien impulse la sociedad (...) se dará mayor cabida al sector privado.”¹⁷ Con esto indica que se van a acelerar los procesos de autorizaciones y licenciamientos para avanzar en los procesos de expansión del extractivismo minero, petrolero, energético y de telecomunicaciones, tal como lo hicieron en su momento con los decretos 95 y 151 y que fueron una de las causas del paro nacional de junio 2022¹⁸.

En efecto, el 22 de noviembre de 2022, el Gobierno de Lasso emitió el Decreto Ejecutivo 604 que contiene el “Instructivo de consulta prelegislativa para expedición de actos normativos”¹⁹ mediante el cual regula el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados de forma previa, libre e informada antes de la emisión de actos administrativos o normativos que puedan afectar sus derechos. Lo hizo de forma unilateral e inconsulta a pesar que tenía sentencias de la Corte Constitucional que indican que debía regularse por una ley bajo los criterios de deliberación democrática y ser construida de forma concertada con los afectados. Este instrumento servirá para promover la agenda extractiva que afecta principalmente a los pueblos indígenas. El 06 de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en aplicación de ese instructivo inconsulto, inició el proceso de consulta prelegislativa para el “proyecto normativo de reforma al Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, respecto del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental”²⁰ cuyo objetivo es realizar las socializaciones que no significan consulta previa ambiental en los términos del artículo 398 de la Constitución, y avanzar en las autorizaciones y licenciamientos de actividades extractivas. Alertamos de la violación de los derechos de participación en asuntos de interés público, y los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y sus territorios.

Igual pronunciamiento realizó Darío Herrera, Ministro de Transporte y Obras Públicas, para emitir decreto-ley para agilizar los procesos de contratación pública²¹. Acelerar esos procesos solamente significa saltarse los procesos de fiscalización y contraloría, violando la transparencia y confianza en las instituciones, generando espacios de corrupción.

17. Declaraciones de Fernando Santos, 17 de mayo de 2023, <https://twitter.com/Primicias/status/1658845514442461188?s=20>

18. Primicias, 29 de junio de 2022, Lasso mantiene política petrolera mientras trata de sostener la producción, <https://www.primicias.ec/noticias/economia/lasso-mantiene-politica-petrolera-ecuador/>

19. Publicado en Registro Oficial Suplemento 202 de 02 de diciembre de 2022

20. MAATE, 06 de marzo de 2023, <https://www.ambiente.gob.ec/consulta-prelegislativa/>

21. https://twitter.com/el_telegrafo/status/1658863951189295107?s=20

El Gobierno Nacional podrá avanzar también con reformas económicas mediante la promulgación de decretos para realizar reformas a la política fiscal y de finanzas públicas. Lo ha anunciado el Presidente Lasso que el primer “decreto-ley orgánica para el fortalecimiento de la economía familiar” sobre reforma tributaria fue enviado a la Corte Constitucional²², reforma que se enfoca, según palabras de Pablo Arosemena, Ministro de Economía, en reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno para rebajar el impuesto a la renta. Así mismo, en varios intentos Lasso ha buscado imponer una reforma económica enfocada en favorecer a los grupos económicos que acumulan riqueza y poder, reducir el gasto público y favorecer el empobrecimiento y pauperización de las clases populares. Ninguna propuesta de Lasso ha buscado la redistribución de las rentas fiscales, sino dismantelar el Estado para delegar sus obligaciones al ámbito privado.

1. Hacemos un LLAMADO URGENTE a la Corte Constitucional para que de manera diligente y efectiva cumpla su rol como “máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia constitucional” (Art. 429) y realice los controles convencionales y constitucionales a los que haya lugar para salvaguardar el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia Social. En particular para que resuelva las acciones de inconstitucionalidad presentadas contra el Decreto 741. La Corte Constitucional debe realizar un control exhaustivo para prevenir que se produzcan violaciones de derechos generalizadas y sistemáticas, y vigilar el actuar del Gobierno Nacional y sus carteras de Estado para evitar que se conviertan en una dictadura abierta abusando del poder mediante acciones arbitrarias e ilegítimas. La falta de diligencia de la Corte Constitucional puede generar daños graves e irreparables, y puede favorecer políticas y normativa que crean una situación de riesgo y amenaza a los derechos de las y los ecuatorianos.

2. Le recordamos al presidente Lasso que según el artículo 148 de la Constitución, el Gobierno Nacional solamente estaría facultado para “expedir decretos-leyes de urgencia económica”, sometiéndose al control previo de la Corte Constitucional. No existe, por otra parte facultades constitucionales que le permitan debiendo respetar que existen límites constitucionales que implican que no pueden violar derechos y los valores del Estado Constitucional. El Gobierno Nacional tiene prohibido emitir decretos-ley en otras materias debiendo sujetarse al orden jurídico constitucional vigente. Además recordamos que según el artículo 84 de la Constitución tiene la obligación de “adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

En este contexto es imperativo que la Corte Constitucional controle la forma de gobierno de Lasso cumpliendo con el encargo constitucional para que en este marco excepcional no se transgreda el régimen democrático. Según lo indicado la propia Corte Constitucional en la sentencia 58-11-IN/22, cuando se trata de decretos-ley

22. El UNIVERSO; 17 de mayo de 2023,

<https://www.eluniverso.com/noticias/economia/reforma-tributaria-es-el-primer-decreto-ley-de-guillermo-lasso-tras-aplicar-la-muerte-cruzada-nota/>

de urgencia económica debido a la baja deliberación democrática que tienen en el procedimiento, debe realizar un control constitucional más exhaustivo, por ejemplo, en el caso de cumplir con el principio de unidad de materia indicó que “justifica un control más exigente del principio de unidad de normativa por parte de la Corte Constitucional a fin de salvaguardar que no hayan existido dispersiones normativas inadecuadas que hayan imposibilitado arribar a consensos políticos”.

3. A las Fuerza Pública y Fuerzas Armadas les recordamos la obligación de respetar y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la protesta de todas las personas y colectivos, la obligación estatal respecto de este derecho es proteger a los/las manifestantes del uso excesivo de la fuerza. Señalamos que esta obligación ha sido reiterada por los órganos de protección de derechos del sistema universal y regional, particularmente luego del paro de octubre de 2019, donde constataron graves violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de la fuerza pública.²³

A la Fuerza Pública y a las Fuerzas Armadas les recordamos también que el Ecuador ha sido condenado por ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes militares y/o policiales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Señalamos que por esas violaciones de derechos humanos el Estado ha debido, no solo indemnizar a las víctimas, sino también establecer medidas de no repetición.

Alertamos a cada uno de las y los miembros de la Fuerza Pública sobre lo establecido en el artículo 159 de la Constitución: (l)as autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. **La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”**

Así mismo le recordamos a la Fiscalía General del Estado y Función Judicial que el uso del tipo penal de terrorismo no puede ser empleado para criminalizar la legítima protesta, y que el error judicial genera responsabilidades de los funcionarios judiciales.

Es obligación ineludible del Ejecutivo y de todos los poderes y funciones del estado garantizar y proteger la labor de defensoras y defensores de derechos humanos en los términos que establecen los instrumentos internacionales.

23. CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. 14 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

(...) la CIDH recibió al menos diecinueve testimonios de personas que habrían perdido totalmente la visión totalmente, o parcialmente, mediante la pérdida de algún ojo, debido al impacto de bombas lacrimógenas o perdigones utilizados para la dispersión de las protestas, tanto por parte de agentes de la policía como por militares. En estos casos, la Comisión condena el empleo de tales dispositivos como proyectiles tendientes a neutralizar a quienes se manifestaban, así como las graves consecuencias permanentes que fueron ocasionadas a la integridad de las personas lesionadas” (...) “La información al alcance de la CIDH revela que las agresiones y disparos a quemarropa por agentes policiales y fuerzas militares también habría sido dirigidos contra quienes prestaban asistencia médica a manifestantes.” En particular, de acuerdo con la información recibida, en el marco de las protestas ocurridas, las fuerzas policiales y militares habrían agredido con golpes, patadas, bastones policiales y gases lacrimógenos a núcleos familiares e indígenas” (...) Entre la información registrada por la CIDH, se encuentra la agresión ocurrida el 9 de octubre en la Universidad Politécnica Salesiana y la Pontificia Universidad Católica de Ecuador cuando agentes policiales y militares dispararon bombas lacrimógenas al interior de dichos recintos, mismos que estaban habilitados como centros humanitarios y de acogida para las personas manifestantes, heridas e indígenas del interior del país” (...) En relación con lo anterior, la Comisión Interamericana concluye que la reacción violenta y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes policiales y militares en el contexto de los operativos de dispersión de las manifestaciones sería la causa principal del alto número de personas heridas. Como consecuencia de ello, la CIDH advierte que el Estado habría incumplido con sus obligaciones de respeto y garantía del derecho a la integridad personal, consagradas en la Convención Americana.

4. Hacemos un LLAMADO URGENTE a los órganos nacionales de protección de derechos a que en cumplimiento de sus obligaciones estén vigilantes frente al riesgo real e inminente de la violación de los derechos de las personas.

5. A los órganos internacionales de protección de derechos humanos del Sistema Universal, y del Sistema Interamericano, para que estén vigilantes sobre las actuaciones del Gobierno Nacional y le exhorten a cumplir con sus obligaciones convencionales de protección y garantía de los Derechos Humanos y a esos efectos que se abstenga de disponer y/o impulsar acciones en detrimento de los mismos o en su defecto omita cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La vigencia del Decreto Ejecutivo No. 741 y todos los actos del ejecutivo en este marco supone un riesgo cierto para la democracia y los derechos civiles y de participación y profundiza la grave crisis social y económica que enfrenta el país.

6. Finalmente advertimos a todas las y los inversionistas, contratistas nacionales o extranjeros, empresas que cualquier normativa inconstitucional que el Presidente de la República expida en este periodo de inestabilidad e incertidumbre política, que eluda el debate democrático y busque imponer su unilateral interpretación sobre derechos y libertades será impugnada en los tribunales correspondientes. Alertamos como lo hicimos previamente²⁴, en este escenario de reiteradas, sistemáticas y graves violaciones a derechos constitucionales por parte del Ejecutivo, sobre futuros fallos constitucionales. Los gobiernos y las empresas extranjeras que decidan invertir en el Ecuador, pretendiendo ampararse en Decretos-Leyes inconstitucionales, se exponen a una jurisprudencia en construcción que está exigiendo el cumplimiento de derechos reconocidos desde, al menos, 2008 y largamente violados. No hay inseguridad jurídica en esa exigencia, sino la vigencia del estado de Derecho y la Democracia.

24. <https://alianzaddhh.org/?p=241560>